

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 17 de enero de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00012-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.  
Radicado bajo el No. 203-00012-00  
Folio No. 0012**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 17 de enero de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
Juez**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**  
**veintitrés (23) de enero Dos Mil Veintitrés (2023).**  
**GARANTÍA MOBILIARIA.**  
**Radicado No. 2023-00012-00.**

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, [mariabernardatorresdiaz@gmail.com](mailto:mariabernardatorresdiaz@gmail.com), el día veintiuno (21) de diciembre de 2022 a las 16:21: p.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **LCL-404** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la Sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. No. 900.977.629 - 1**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderado Judicial, en contra de **MARIA BERNARDA TORRES DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.553.518, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **LCL-404** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, en favor de la Sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con **NIT. No. 900.977.629 - 1**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo- Sucre, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **LCL-404**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la Sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. No. 900.977.629 - 1**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Mandataria Judicial Judicial, contra **MARIA BERNARDA TORRES DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 64.553.518, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

**SEGUNDO:** Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911, expedida en Barranquilla – Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá D.C., según mandato conferido por el Representante Legal JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO mediante escritura pública No. 1221 del 09 de junio de 2017 corrida ante la Notaria Veintiséis (26) del Circulo de Medellín- Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**CUARTO:** Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.798.491, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.258.682, MARISOL MALDONADO LEON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.444.750, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.388.147, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.012.419.157, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.111.606, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.423.321, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.105.689, por cuanto no acreditaron ser abogados titulados, ni estudiantes de Derecho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb99666ec5e7b8277355815dd348f543322326259779b2cf1d93c58b8945b44c**

Documento generado en 23/01/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>